

Año: 2025

Expediente: 19965/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C.DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 8, 173 Y 174 DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

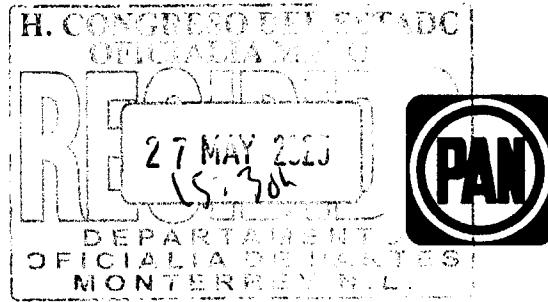
INICIADO EN SESIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -**

El suscrito **Diputado Mauro Guerra Villarreal** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** la fracción XXVII, LVI y LVII del artículo 8 y la fracción II y III del artículo 173 y se **ADICIONA** la fracción LXIII Bis, LXVIII Bis y LXVIII Bis I al artículo 3, la fracción LVIII al artículo 8, la fracción IV al artículo 173 y el segundo y tercer parrafo al artículo 174 de la **LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento excesivo de residuos electrónicos en Nuevo León no solo responde al crecimiento poblacional y el consumo acelerado de tecnología, sino también a un déficit en la infraestructura de gestión de residuos. A pesar de las leyes y normativas nacionales e internacionales sobre reciclaje, la implementación y el cumplimiento de estas regulaciones siguen siendo insuficientes. En muchos casos, los residuos electrónicos terminan siendo tratados por procesos informales o ilegales, lo que agrava aún más los riesgos tanto para el medio ambiente como para la salud humana.

Entre los desechos electrónicos más comunes se encuentran las computadoras, los teléfonos móviles, los electrodomésticos grandes, equipos médicos, equipos de



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



informática y telecomunicaciones, aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos, televisores, monitores y pantallas, de los cuales son tipos establecidos por la Unión Europea como Residuos de Aparatos Eléctricos y Eléctronicos.¹

Cada año, millones de toneladas de estos residuos son recicladas utilizando métodos poco ecológicos, y frecuentemente terminan acumulándose en hogares, depósitos, vertederos o se exportan bajo condiciones inadecuadas, lo que puede liberar al medio ambiente hasta mil sustancias químicas distintas. De acuerdo con el Monitor Global E-Waste 2024², cada mexicano genera en promedio 11.8 kilogramos de resiudos electrónicos al año.

Nuevo León enfrenta un gran reto de manejo de residuos para reciclar o reusar, ya que sólo el 12 % del material recolectado de las viviendas se gestiona para proteger el medio ambiente³. Es por lo que, la falta de infraestructura adecuada y la escasa cultura de reciclaje han convertido este problema en una amenaza latente, por lo que resulta importante implementar medidas que regulen y gestionen estos desechos de manera responsable.

Por otro lado, entre las sustancias más conocidas que contienen estos desechos, son el cadmio, el plomo, el óxido de plomo, el antimonio, el níquel o el mercurio⁴, elementos tóxicos que emiten gases a la atmósfera provocando grandes concecuencias para el ecosistema. El impacto de los desechos electrónicos no se limita a la contaminación del suelo y del agua, sino que también afecta directamente la calidad del aire debido a la liberación de gases tóxicos durante su

¹ Iberdrola. La contaminación tecnológica, un problema del siglo XXI

² E-Waste Monitor, 2024.

³ El Horizonte, 2024. Está Nuevo León lejos de su meta en reciclaje

⁴ Iberdrola. El problema de la basura tecnológica en el mundo



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



descomposición. El manejo inadecuado de estos residuos en muchos casos incluye su abandono en basureros no controlados o su quema, lo que agrava aún más la situación.

A nivel internacional, países como Canadá, Japón, Alemania y Suiza han adoptado con éxito mecanismos de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), los cuales obligan a los fabricantes, importadores y comercializadores a hacerse responsables por la recolección, tratamiento y disposición final de los productos una vez terminada su vida útil. Estas políticas no solo mejoran la eficiencia del reciclaje, sino que incentivan el diseño de productos más sostenibles y reducen significativamente los costos para los gobiernos locales.

En México, si bien existen esfuerzos normativos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la implementación estatal de esquemas de REP ha sido dispareja y, en el caso de Nuevo León, limitada. Esta iniciativa propone armonizar la legislación local con las mejores prácticas internacionales y nacionales, incorporando medidas que fortalezcan la trazabilidad, la fiscalización, y las sanciones a quienes incumplan sus obligaciones ambientales.

Adicionalmente, se logra una economía circular, en la que los productos mantengan su valor dentro del ciclo económico el mayor tiempo posible, reduciendo la extracción de recursos naturales y promoviendo la innovación industrial, es por ello que, involucrar a los productores en la gestión del fin de vida útil de sus productos genera incentivos reales para adoptar modelos de producción más responsables, lo cual beneficia no solo al medio ambiente, sino también a la economía y la salud pública.

Se presenta cuadro comparativo con el fin de esclarecer lo planteado en la presente iniciativa:



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|--|
| <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- LXIII. (...)</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- LXIII. (...)</p> <p>LXIII. Bis. Minimización: Principio cuyo objetivo es la reducción de residuos desde la etapa de diseño y producción, mediante la implementación de estrategias orientadas a la eficiencia en el uso de recursos, la mejora continua de los procesos productivos, la incorporación de tecnologías limpias y la valorización de materiales a través de su reutilización en los ciclos productivos, con el objeto de reducir el impacto ambiental asociado a la generación de desechos;</p> |
| <p>LXIV.- LXVIII. (...)</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>LXIV.- LXVIII. (...)</p> <p>LXVIII. Bis. Plan de manejo: Instrumento orientado a la minimización de la generación y a la maximización de la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y ciertos residuos peligrosos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.</p> <p>Contempla un conjunto de acciones, procedimientos y mecanismos viables que involucran a exportadores, distribuidores, comercializadores,</p> |



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



| | |
|--|---|
| LXIX. - C. (...) | <p>consumidores, usuarios de subproductos, grandes generadores y a los tres órdenes de gobierno.</p> <p>LXVIII. Bis I. Plan de Responsabilidad Extendida: Instrumento elaborado por productores e importadores que considera el conjunto de acciones, procedimientos, mecanismos de monitoreo y metas cuyo objetivo es la minimización y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por el uso y consumo de sus productos, incluyendo envases y empaques, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, diseñado bajo los principios de responsabilidad extendida y valorización;</p> <p>LXIX. - C. (...)</p> |
| Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I.- XXVI. (...) XXVII. Impulsar campañas y programas educativos permanentes de protección ambiental y fomento de una cultura ecológica; | Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I.- XXVI. (...) XXVII. Impulsar campañas y programas educativos permanentes de protección ambiental y fomento de una cultura ecológica, que incluyan la minimización y la gestión integral sustentable de los residuos, así como la máxima difusión y accesibilidad de la información, a fin de que toda persona conozca y comprenda los mecanismos para prevenir, reducir y disponer |



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

| | |
|---|--|
| | <p>adecuadamente cualquier tipo de residuo;</p> <p>XXVIII.- LV. (...)</p> <p>LVI. Promover, Impulsar y realizar campañas permanentes encaminadas a la separación, reutilización, y reciclado de los residuos sólidos; así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa; y</p> <p>LVII.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.</p> |
| Artículo 173. – Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones aplicables, con las siguientes: | <p>Artículo 173. – Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones aplicables, con las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación para minimizar, reciclar o</p> <p>II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación para minimizar, reciclar o</p> |



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



| | |
|--|--|
| <p>reusar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial derivados de la comercialización de sus productos finales; y</p> <p>III. Promover el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reuso y reciclaje.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley establecerá los casos en que se considere que las personas físicas o morales generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial en alto volumen.</p> | <p>reusar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial derivados de la comercialización de sus productos finales;</p> <p>III. Promover el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reuso y reciclaje; y</p> <p>IV. Fomentar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías en procesos para la minimización y valorización los residuos de manera sustentable.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley establecerá los casos en que se considere que las personas físicas o morales generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial en alto volumen.</p> |
| <p>Artículo 174.- Para la prevención de la generación, valorización y manejo de los residuos que en esta Ley se regulan, se incluirán en el Reglamento las disposiciones para formular planes de manejo, guías y lineamientos para los grandes generadores de dichos residuos.</p> | <p>Artículo 174.- Para la prevención de la generación, valorización y manejo de los residuos que en esta Ley se regulan, se incluirán en el Reglamento las disposiciones para formular planes de manejo, guías y lineamientos para los grandes generadores de dichos residuos.</p> <p>Los planes de manejo deberán adecuarse y, en su caso, vincularse con los planes de Responsabilidad Extendida.</p> <p>Las empresas clasificadas como micro, pequeñas y medianas podrán formular y ejecutar planes de Responsabilidad Extendida de manera voluntaria.</p> |



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Es por lo anterior expuesto que, acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se REFORMA la fracción XXVII, LVI y LVII del artículo 8 y la fracción II y III del artículo 173 y se ADICIONA la fracción LXIII Bis, LXVIII Bis y LXVIII Bis I al artículo 3, la fracción LVIII al artículo 8, la fracción IV al artículo 173 y el segundo y tercer parrafo al artículo 174 de la LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- LXIII. (...)

LXIII. Bis. Minimización: Principio cuyo objetivo es la reducción de residuos desde la etapa de diseño y producción, mediante la implementación de estrategias orientadas a la eficiencia en el uso de recursos, la mejora continua de los procesos productivos, la incorporación de tecnologías limpias y la valorización de materiales a través de su reutilización en los ciclos productivos, con el objeto de reducir el impacto ambiental asociado a la generación de desechos;

LXIV.- LXVIII. (...)

LXVIII. Bis. Plan de manejo: Instrumento orientado a la minimización de la generación y a la maximización de la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y ciertos residuos peligrosos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Contempla un conjunto de acciones, procedimientos y mecanismos viables que involucran a exportadores, distribuidores, comercializadores, consumidores, usuarios de subproductos, grandes generadores y a los tres órdenes de gobierno.



LXVIII. Bis I. Plan de Responsabilidad Extendida: Instrumento elaborado por productores e importadores que considera el conjunto de acciones, procedimientos, mecanismos de monitoreo y metas cuyo objetivo es la minimización y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por el uso y consumo de sus productos, incluyendo envases y empaques, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, diseñado bajo los principios de responsabilidad extendida y valorización;

LXIX. - C. (...)

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- XXVI. (...)

XXVII. Impulsar campañas y programas educativos permanentes de protección ambiental y fomento de una cultura ecológica, que incluyan la minimización y la gestión integral sustentable de los residuos, así como la máxima difusión y accesibilidad de la información, a fin de que toda persona conozca y comprenda los mecanismos para prevenir, reducir y disponer adecuadamente cualquier tipo de residuo;

XXVIII.- LV. (...)

LVI. Promover, impulsar y realizar campañas permanentes encaminadas a la separación, reutilización, y reciclado de los residuos sólidos; así como promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa;

LVII. Fomentar la minimización y valorización de los residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y



XXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



LXVIII. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 173. – Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones aplicables, con las siguientes:

I. (...)

II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación para minimizar, reciclar o reusar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial derivados de la comercialización de sus productos finales;

III. Promover el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reuso y reciclaje; y

IV. Fomentar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías en procesos para la minimización y valorización los residuos de manera sustentable.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los casos en que se considere que las personas físicas o morales generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial en alto volumen.

Artículo 174.- Para la prevención de la generación, valorización y manejo de los residuos que en esta Ley se regulan, se incluirán en el Reglamento las disposiciones para formular planes de manejo, guías y lineamientos para los grandes generadores de dichos residuos.

Los planes de manejo deberán adecuarse y, en su caso, vincularse con los planes de Responsabilidad Extendida.

Las empresas clasificadas como micro, pequeñas y medianas podrán formular y ejecutar planes de Responsabilidad Extendida de manera voluntaria.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PUBLICACIÓN.

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

